

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :: APARTADO 511

HORAS: Mañana: de nueve a una. Tarde: de tres a siete.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del Timbre correspondiente.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

Diputación Provincial de Madrid

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

La Comisión Gestora, en sesión de 17 de diciembre de 1941 ha acordado sacar a subasta, con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que se encuentran de manifiesto en la Sección y Negociado arriba indicados, durante las horas de diez a doce, la ejecución de las obras del puente sobre el río Guadarrama, en el camino vecinal de Boadilla del Monte a Brunete.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 318.579,14 pesetas, importe a que asciende el presupuesto formulado.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, de conformidad con el Reglamento de 2 de julio de 1924, el día 28 del actual, a las doce, en el Palacio de esta Corporación, y bajo la Presidencia del que lo es de la misma o del señor Vocal Gestor en quien delegue.

Las proposiciones se presentarán extendidas en papel timbrado del Estado, clase sexta, y acompañadas de la cédula personal del proponente y del resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja General de Depósitos o en la de esta Corporación la cantidad que represente el 2 por 100 del importe del presupuesto de contrata, o sea 6.371,58 pesetas en metálico o efectos públicos al precio de su cotización oficial, o en Cédulas de Crédito Local.

Queda terminantemente prohibida la cesión de los servicios después de adjudicados.

El licitador que después de constituido el depósito provisional, no formule proposición, la formule nula o constituyera depósito incompleto, se entenderá que renuncia en favor de la Beneficencia Provincial a la cantidad que represente el 2 por 100 del depósito provisional constituido.

El licitador que resulte adjudicatario del servicio ampliará dicha garantía al 4 por 100 de la cantidad líquida del remate.

El plazo de presentación de pliegos comenzará al día siguiente de la publicación de este anuncio y terminará el día anterior al de la subasta,

durante las horas de diez a doce, y los depósitos que se constituyan en la Caja Provincial se efectuarán durante el mismo plazo, admitiéndose proposiciones en las Oficinas Centrales y en la Dirección de los Establecimientos de Beneficencia Provincial.

Las proposiciones y resguardos de fianzas provisionales y definitivas deberán proveerse de los correspondientes timbres provinciales.

Los licitadores podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos bastantado por alguno de los señores Letrados de la Beneficencia Provincial.

Modelo de proposición

Don ..., que habita en ..., calle de ..., núm. ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... y de las demás condiciones que se exigen para tomar parte en la subasta de ..., se comprometo a tomar a su cargo las mencionadas obras, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, en la cantidad de ... pesetas; igualmente se comprometo a abonar a los obreros la remuneración por jornada legal y horas extraordinarias, que no será inferior a los tipos que se abonen en la localidad donde las obras se verifiquen, conforme a lo establecido por las entidades para ello competentes.

Madrid, 5 de enero de 1942.—
El Secretario, Filiberto López y López.

Ayuntamiento de Madrid

SECRETARIA

La Excm. Comisión Municipal Permanente, en sesión de 11 de diciembre último, con sanción del Pleno en la de 30 del mismo mes, acordó anunciar concurso público para contratar las obras de accesos al Viaducto, con sujeción a los pliegos de condiciones y cuadros de precios tipos redactados al efecto, y por el presupuesto de contrata de 1.502.281,15 pesetas.

El plazo del concurso es el de veinte días hábiles, que empezarán a correr y contarse desde el siguiente a aquel en que aparezca el anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», y durante dicho plazo podrán presentarse proposiciones, de diez de la ma-

ñana a una de la tarde, en el Negociado de Subastas de la Secretaría y en las Tenencias de Alcaldía de los distritos de Inclusa y Latina, cuyas proposiciones deberán estar extendidas en papel de la clase sexta, en pliegos cerrados y lacrados, y acompañadas por separado del resguardo que acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria Municipal la cantidad de 27.534,21 pesetas en concepto de depósito provisional, reintegrado con los sellos municipales especiales de subastas, a razón de 6 pesetas por cada 500 o fracción de ellas, durante los expresados días y horas que comprenden el plazo del concurso y en los sitios antes mencionados.

Los pliegos de condiciones facultativas y demás antecedentes estarán de manifiesto, durante los mencionados días y horas, en el Negociado de Subastas del Excmo. Ayuntamiento.

Los licitadores declararán en sus proposiciones las remuneraciones mínimas que habrán de percibir los obreros que utilicen por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias.

Asimismo vienen obligados los licitadores al cumplimiento de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de febrero de 1907.

Terminado el plazo del concurso, se procederá al día siguiente, a las doce, a la apertura de los pliegos presentados, los cuales pasarán, en unión del expediente, a estudio de la Comisión de Fomento, a tenor de lo determinado en la condición 12 del pliego de las económicoadministrativas.

El rematante constituirá en la Caja General de Depósitos, en concepto de fianza definitiva, para garantizar el cumplimiento del compromiso contraído, la cantidad de 55.068,43 pesetas, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

Todos cuantos gastos origine este concurso serán de cuenta de adjudicatario.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 3 de enero de 1942.—P. A. del señor Secretario, el Oficial Mayor, P. de Górgolas.

(O.—2.937)

Secretaría.—Negociado de Ensanche

Acordado por la Excm. Comisión Municipal Permanente y Ayuntamiento Pleno, en sesiones celebradas en el día de la fecha, la creación del concepto 47 bis, dentro del capítulo VI, artículo primero del Presupuesto ordinario del Ensanche vigente, con la denominación de «Para pago de la mensualidad extraordinaria acordada a los dependientes municipales del Ensanche», y que el mismo se dote con la suma de trescientas cincuenta mil pesetas, mediante transferencia del exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del presupuesto ordinario del Ensanche de 1940, se anuncia al público que el expediente de que se trata queda expuesto en la Sección de Ensanche de esta Secretaría durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que se puedan formular cuantas reclamaciones se estimen convenientes, en cumplimiento de cuanto dispone el artículo 12 del vigente Reglamento de Hacienda Municipal.

Madrid, 30 de diciembre de 1941.—
P. A. del señor Secretario, el Oficial Mayor, P. Górgolas (rubricado).

(O.—2.938)

Secretaría.—Sección de Hacienda

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en las disposiciones vigentes, queda de manifiesto en la Sección de Hacienda de la Secretaría, por plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el expediente comprensivo del acuerdo municipal de 23 de los corrientes, por virtud del cual se habilita un crédito, dentro del Presupuesto extraordinario de 1941, de pesetas 8.726.434,65, mediante transferencia de otros conceptos del mismo presupuesto, en la cuantía determinada en el expediente, con destino a la construcción de nuevas fincas y reconstrucción de las existentes en las Colonias municipales de Casas Baratas denominadas «Cerro Bermejo» y «Valdenúñez».

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 2 de enero de 1942.—El

Secretario, P. A., el Oficial Mayor, P. Górgolas.

(O.—2.933)

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Dirección Técnica de Recursos y Distribución. — Sección Transportes. Núm. 98.572.—Circular núm. 260.

Guías de azúcar

Habiéndose suscitado alguna duda sobre la posibilidad de que los Interventores de Aduanas con destino en las fábricas de azúcar pudieran encargarse de la expedición de guías para dicho producto, esta Comisaría General, de acuerdo con la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos, y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 21 de la Circular núm. 248, ha tenido a bien disponer que los Comisarios de Recursos deleguen dicha función en los citados Interventores, al objeto de dar facilidad a la más rápida salida de las existencias de azúcar producidas en las fábricas, y sin que ello merme las facultades de los Comisarios de Recursos atribuidas en la Circular número 188, en lo que afecta a la vigilancia y control de la remolacha y su transformación. Para cuyo fin será preceptivo sujetarse a lo que a continuación se dispone:

Artículo primero. Los Comisarios de Recursos de las respectivas Zonas enviarán a los Interventores de Aduanas de cada fábrica, ejemplares en blanco de la guía única de circulación, cuidando de remitirlas por orden correlativo de numeración.

Art. 2.º La Comisaría General cursará directamente a las fábricas las órdenes de distribución de cupos, comunicándolas también a los Comisarios de Recursos para conocimiento y con objeto de que vigilen su cumplimiento e intervengan en posibles incidencias, sin que sea necesario que éstos cursen órdenes de distribución que darían lugar a confusiones y duplicidades.

Art. 3.º Los Interventores de Aduanas extenderán las guías correspondientes por cada vagón como máximo o unidad de transporte, cumplimentando lo dispuesto en la Circular número 248; es decir, se reservarán el primer cuerpo de la guía, remitirán el segundo a la Comisaría de Recursos y entregarán el tercero y cuarto cuerpo a la fábrica, para que ésta pueda dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.º de la mencionada Circular.

Art. 4.º El Comisario de Recursos, al recibir el segundo cuerpo, comunicará a las Delegaciones Provinciales o Locales de destino, la concesión de la guía a efectos de lo prescrito en el artículo 11 de la Circular número 248.

Art. 5.º Los Interventores de Aduanas sólo podrán expedir las guías que concretamente les autorice la Comisaría General o la de Recursos respectiva.

Art. 6.º La Circular número 248 tendrá carácter subsidiario para todos aquellos extremos del servicio que no se hayan previsto en la presente.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de diciembre de 1941.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos Sres. Ministros de Industria y Comercio y Hacienda.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. De-

legado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, Fiscal Superior de Tasas y Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos y Sres. Interventores de Aduanas en las Fábricas de Azúcar.

(G.—1.026)

Dirección Técnica de Recursos y Distribución. — Sección Transformación Industrial.—Núm. 96.557.—Circular núm. 258.

Ordenación de aceites industriales para la campaña 1941-42

Encomendada a esta Comisaría General la intervención de los aceites de orujo, turbio y borras en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de octubre, y rectificada por otra de 10 de noviembre, art. 26 («Boletín Oficial del Estado» núm. 316), y con arreglo a las atribuciones que le confiere la Ley de 24 de junio del corriente año, durante la presente Campaña Aceitera regirán las siguientes disposiciones:

Artículo primero. La intervención de los aceites de orujo que se produzcan como los turbios y borras, así como los aceites y grasas de frutos y semillas oleaginosas, se efectuará a través de los Sindicatos Nacionales del Olivo y de Industrias Químicas (arts. 18 y 19 de la Ley de 24 de junio de 1941).

Art. 2.º Para la preparación y ejecución de las normas referentes a recolección, distribución y consumo que dicte esta Comisaría General, los Comisarios de Recursos de Zona de Abastecimientos se servirán como instrumento de las Jefaturas Provinciales de Industria, Sindicatos Nacionales del Olivo y de Industrias Químicas y todos sus Organismos provinciales y de las C. N. S. Locales, con los siguientes elementos:

- Productores de turbios y borras.
- Fabricantes de aceite de orujo de aceituna y de uva.
- Fabricantes de aceites y grasas de frutos y semillas oleaginosas, tanto nacionales como de importación.
- Plantas de desdoblamiento anexas o separadas de las fábricas de extracción.
- Fábricas de jabón anexas o separadas a las instalaciones de extracción de aceites y grasas.
- Fábricas de jabón de tocador anexas a las fábricas de jabón común, estén o no separadas de las fábricas de extracción de aceites o grasas.
- Fábricas de jabón de tocador exclusivamente beneficiarias de cupos.
- Mayoristas distribuidores de jabón común.
- Mayoristas distribuidores de jabón de tocador.
- Detallistas de jabón común.
- Detallistas de jabón de tocador.

Art. 3.º El Sindicato Nacional del Olivo queda encargado de la confección de estadísticas de los elementos clasificados en los apartados a), b), c) del artículo 2.º

El Sindicato Nacional de Industrias Químicas queda encargado de la confección de estadísticas de los elementos clasificados en los apartados d), e), f), g) h), i) j), k).

Los Comisarios de Recursos totalizarán dichas estadísticas, para lo cual las Delegaciones Provinciales de ambos Sindicatos Nacionales les remiti-

rán iguales partes mensuales que estarán obligados a enviar a la Delegación de esta Comisaría General en dichos Sindicatos Nacionales.

El régimen de declaraciones será el actualmente vigente; pero los Comisarios de Recursos podrán modificarlo reduciendo los plazos declaratorios, si las necesidades de comprobación así lo exigiesen.

Producción

Art. 4.º La campaña de extracción de aceites y grasas de todas clases, se acomodará a las siguientes normas:

Ninguna materia prima destinada a la obtención de aceites y grasas podrá ser transportada fuera de la zona en que se produce o importe, ni extraído sus aceites o grasas en fábrica fuera de aquélla.

Los productores o importadores de estos productos deberán elegir previamente la fábrica a que ha de ceder el producto para obtener sus aceites o grasas. Los Comisarios de Recursos de las Zonas de Abastecimientos podrán modificar el destino de los mismos, previo informe del Sindicato Nacional respectivo, cuando consuetudinariamente se viniere haciendo o cuando en la Zona de origen no haya suficiente capacidad de extracción, o cuando las fábricas extractoras más próximas estén en otra Zona.

Los productores de orujo graso designarán previamente la fábrica extractora a la que piensan entregarlo, la que podrá ser cambiada por orden de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Para el cumplimiento de esta circulación y sin canon y cargo alguno, solicitarán las guías o conduce, determinando la almazara o fábrica de origen y la fábrica extractora de destino designadas de antemano, con expresión de las cantidades en circulación, vagones, camiones o sangre.

Las guías o conduce serán dadas por los Comisarios de Recursos o por delegación los Sindicatos provinciales del Olivo, que a su vez pueden delegar en los Alcaldes de los respectivos términos municipales donde no exista Sindicato del Olivo.

Art. 5.º Se considera como tipo normal de orujo el que contenga el 9 por 100 de aceite, cuando el contenido de humedad sea el 25 por 100. El precio mínimo de este orujo será de 1.600 pesetas para los 10.000 kilogramos sobre vagón origen.

Todo orujo que no sea el fijado como tipo y para que el aceite obtenido resulte al precio tasado, tendrá una reversión en más o menos, referido a 9 por 100 de aceite y 25 por 100 de humedad: de 25 pesetas por cada décima de grado, efectuando el análisis al éter de petróleo en aparato «Soxhlet».

Para que cualquier reclamación tenga efecto es imprescindible la intervención de un Corredor Colegiado, para sacar cuatro muestras, que quedará una en poder del vendedor, otra para el comprador y la tercera para su análisis, y en caso de disconformidad la cuarta será analizada en un Laboratorio Oficial, cuyo resultado será inapelable.

En el caso que no se hubiese sacado de antemano las muestras, regirá para la aplicación de precio los rendimientos medios que los Servicios Agrícolas provinciales determinan habitualmente por zonas dentro de cada provincia.

Art. 6.º Cuando los transportes y gastos de 10.000 kilogramos de orujo hasta fábrica extractora quiera efectuarlo el vendedor por su cuenta, per-

cibirá como máximo para el orujo tipo la cantidad de 1.850 pesetas, relacionado al rendimiento de 9 por 100 de aceite cuando el contenido de humedad fuese del 25 por 100.

Cuando el coste producido sea mayor de las 250 pesetas asignadas por cada 10.000 kilogramos para gastos y transportes, y previa comprobación a propuesta de los Comisarios de Recursos, esta Comisaría General podrá cambiarle al vendedor el destino de sus orujos a otra fábrica extractora más próxima, en orden a sus menores gastos, con la finalidad de que el aceite extraído pueda resultar al precio tasado de 280 pesetas 100 kilogramos, sobre vagón origen.

Art. 7.º Los aceites de orujos con tolerancia de 2 por 100 de humedad y 3 por 100 de oxiaácidos, serán analizados y descontados separadamente en proporción al precio neto del aceite, teniendo en cuenta su reversión y puestos sobre vagón origen. El análisis se efectuará al éter de petróleo.

Para que cualquier reclamación tenga efecto, es imprescindible sacar de antemano cuatro muestras para el comprador y vendedor o con la intervención de un Corredor Colegiado para partidas importantes, quedando una en poder del vendedor, otra para el comprador, la tercera para su análisis y la cuarta para, en caso de disconformidad, efectuar su análisis en un Laboratorio Oficial, cuyo resultado será inapelable. El pago de este análisis será efectuado por partes iguales entre comprador y vendedor.

Art. 8.º Todos los aceites industriales de cualquier clase o procedencia que sean y obtenidos según los rendimientos de sus materias primas son inmovilizados por esta Comisaría General antes de pasar a otra fase de transformación, y sus existencias serán declaradas en final de cada mes, tolerándose para su presentación los cinco primeros días del mes siguiente. Los aceites de orujo se clasificarán en las declaraciones juradas hasta cuarenta grados y de más de cuarenta grados.

Los aceites de orujo de baja acidez podrán ser refinados para su aplicación al consumo alimenticio, con tal de que su acidez no rebase tres décimas de grado sin olor, color ni sabor, quedando, como los demás comestibles, a disposición de esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Las guías y canon para la aplicación de estos aceites a refinarias se darán previa especificación de las cantidades que de antemano hayan de dedicarse al consumo.

Art. 9.º En cumplimiento del artículo 21 de la Ley de 24 de junio de 1941 y del artículo 9.º del Reglamento de 11 de julio para aplicación de la Ley, las declaraciones juradas irán refrendadas por los Secretarios de los Ayuntamientos, y con el visto bueno del Jefe Local del Movimiento Nacional. Se presentarán por cuadruplicado, recogiendo el interesado uno de los ejemplares debidamente sellado y remitiéndose los otros tres al Delegado provincial del Sindicato Nacional del Olivo, que archivará uno de ellos y remitirá los otros, uno al Comisario de Recursos de su Zona, y otro, a la Oficina Central del Sindicato Nacional del Olivo.

Para evitar la paralización de la fabricación en los casos de carencia de almacenamiento, numerario, podrán efectuarse declaraciones parciales con los mismos requisitos que las mensuales definitivas, numerándolas correlativamente, a fin de poderse efectuar

tuar su preferente distribución y obtener las guías correspondientes para su transformación.

Los Comisarios de Recursos de cada Zona relacionarán inmediatamente a su recibo las cantidades y calidades de estas declaraciones parciales para que el mecanismo de suministro de los cupos por esta Comisaría General haga seguidamente sus adjudicaciones según cantidades, calidades y destinos, en las cuentas corrientes de producción y transformación.

Art. 10. Todos los aceites o grasas referidos, sólo podrán circular con guías expedidas por las Comisaría de Recursos, de acuerdo con lo que determina el apartado f) del artículo 8.º de la Ley de 24 de junio de 1941. En caso de que los aceites o grasas producidos en fabricación tengan que pasar a otra fase de transformación en la misma planta, también habrá de obtenerse las correspondientes guías, y previo pago de su canon serán bajas de las existencias declaradas. Cualquier falsedad sobre lo especificado será sancionada según las Leyes en vigor, previa deducción por errores entre la fabricación y almacenamiento del 3 por 100 en más o menos de lo declarado.

Art. 11. La distribución de todos los aceites y grasas la efectuará esta Comisaría General según las necesidades, calidades y coeficientes fijados para cada industria. Para la fijación de estos coeficientes se tendrá en cuenta, de momento, los que actualmente se aplican hasta su oportuna revisión por esta Comisaría General, considerándose entre tanto a cuenta de los definitivos en la campaña.

Art. 12. Las ventas de los aceites y grasas de todas clases sólo se efectuarán entre fabricantes y transformadores o utilitarios directos, sin la fase intermedia de almacenamiento, salvo en los casos probados que en al-

gunas zonas existen para facilidad de pequeñas industrias derivadas. Estas serán clasificadas a petición y prueba de los interesados, para ser autorizados por esta Comisaría General a propuesta de los respectivos Sindicatos Nacional del Olivo e Industrias Químicas.

Toda existencia de aceites y grasas en cualquier fase de transformación o utilización directa, en cantidad superior o inferior a 3 por 100 de sus cupos, deducidas las pérdidas conocidas de transformación, humedad e impurezas y de las guías de salida efectuadas, o mercancías en existencia después de su transformación, será motivo de sanción para sus tenedores según las Leyes en vigor.

Art. 13. Habida cuenta del precio tasado al aceite de orujo como de Patrimonio Nacional, todos los aceites y grasas y sus ácidos grasos equivalentes no podrán tener otro precio de competencia que los habidos en relación para aplicaciones similares, o sea, en correspondencia a la tasa del aceite de orujo tipo. Los rendimientos y gastos que se apliquen para la formación de precios de tasa, que hace referencia el párrafo anterior, son los que oficialmente regían en 1.º de noviembre del año actual, en que ha sido tasado el aceite de orujo tipo.

Las características y precios del jabón que se derivan de esta Circular sobre ordenación de aceites industriales serán fijados por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, previa aprobación de la Junta Superior de Precios.

Madrid, 13 de diciembre de 1941.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos Sres. Ministros de Industria y Comercio y Agricultura. Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para cumplimiento: Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos y Delegado de esta Comisaría General en los Sindicatos Nacional del Olivo e Industrias Químicas.

(G.—1.024)

AYUNTAMIENTOS

CHAMARTIN DE LA ROSA

Agencia Ejecutiva

Don Tomás Rubio Rodríguez, Agente ejecutivo de este Ayuntamiento,

Hago saber: Que por esta Agencia Ejecutiva se sigue expediente de apremio contra don Antonio Fabra Rivas, por descubiertos con este Municipio en el arbitrio sobre Incremento del valor de los terrenos, pertenecientes al ejercicio de 1936; y siendo de paradero desconocido y domicilio ignorado, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, por el presente se le cita y emplaza, para que en el término de ocho días, a partir de la publicación del presente anuncio, comparezca por sí o por representante legal en el expediente citado y abone los descubiertos de principal, recargos y costas que en el mismo le resultan, o señale domicilio o representante en donde puedan cumplimentarse las notificaciones y requerimientos sucesivos, o formule las alegaciones pertinentes a su derecho; bien entendido que transcurrido dicho plazo sin comparecer en forma, se decretará la prosecución en rebeldía del expresado procedimiento, hasta llegar al embargo y venta de bienes de su propiedad que garanticen los débitos perseguidos.

En Chamartín de la Rosa, a 16 de diciembre de 1941.—El Agente ejecutivo, Tomás Rubio.

(G. C.—1) (O.—2.931)

CHAMARTIN DE LA ROSA

Agencia Ejecutiva

Don Tomás Rubio Rodríguez, Agente ejecutivo de este Ayuntamiento, Hago saber: Que por esta Agencia Ejecutiva se sigue expediente de apremio contra don Emilio Alvarez, por descubiertos con este Municipio en el arbitrio sobre Solares sin edificar, correspondientes a varios ejercicios; y siendo de paradero desconocido y de domicilio ignorado, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, por el presente se le cita y emplaza, para que en el término de ocho días, a partir de la publicación del presente anuncio, comparezca por sí o por representante legal en el expediente citado y abone los descubiertos que en el mismo le resultan, o señale domicilio o representante en donde puedan cumplimentarse las notificaciones y requerimientos sucesivos, o formule las alegaciones pertinentes a su derecho; bien entendido que transcurrido dicho plazo sin comparecer en forma, se decretará la prosecución en rebeldía del expresado procedimiento, hasta llegar al embargo y venta de bienes de su propiedad que garanticen los débitos perseguidos.

En Chamartín de la Rosa, a 16 de diciembre de 1941.—El Agente ejecutivo, Tomás Rubio.

(G. C.—2) (O.—2.930)

FUENLABRADA

Hallándose vacante una plaza de Sereno municipal, dotada con el haber anual de 2.340 pesetas, se abre concurso para su provisión, admitiéndose instancias por un plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. La plaza se proveerá con arreglo a lo determinado en la Ley de 25 de agosto de

nando, a los niños Roberto Iglesias Blas, número 1.247, y Bernardo José, número 1.264, ambos del turno de urgencia, por concurrir en ellos las condiciones reglamentarias y sujetarse a los acuerdos adoptados por la Corporación en 4 de agosto de 1939 y 5 de octubre y 30 de diciembre de 1940.

1.792. Conceder el derecho a ingreso en la Residencia de San Isidro Labrador, de Aranjuez, a los ancianos Francisco Vega del Pozo, Gregorio Gómez Martín, Prudencio Sáenz Gutiérrez, Juana Aguado Serrano, Carmen González Robledillo, Josefa Pardo López, Felisa Vaguña Monje y María de Cáceres, números 146, 149, 150, 167, 170, 171, 172 y 173, respectivamente, por reunir las condiciones reglamentarias.

1.793. Aprobar las propuestas que formula la Junta Administrativa en resolución de instancias presentadas a efectos de clasificación en el Impuesto.

1.794. Declarar abierto el período de pago voluntario del impuesto de Cédulas personales del ejercicio económico de 1941, de Madrid-Capital, desde el día 1.º de diciembre próximo.

1.795. Resolver instancia de don Juan González Díaz, Agente Cobrador del impuesto de Cédulas personales, en el sentido de quedar en suspenso la devolución que solicita de la fianza que constituyó en la Depositaria de Fondos de esta Corporación para responder de la gestión propia de su cargo, hasta tanto no se resuelva de manera definitiva sobre la licencia condicionada que se le otorgó por acuerdo de 31 de octubre último.

1.796. Resolver instancia de don Carlos González Bolívar, Agente Cobrador del impuesto de Cédulas personales, en el sentido de quedar en suspenso la devolución que solicita de la fianza que constituyó en la Depositaria de Fondos de esta Corporación para responder de la gestión propia de su cargo, hasta tanto no se resuelva de manera definitiva sobre la licencia condicionada que se le otorgó por acuerdo de 31 de octubre último.

1.797. Aprobar propuesta de la Junta Administrativa de Cédulas fijando normas de retribución complementaria para el personal del Servicio destinado a la extensión mecanográfica de los efectos del ejercicio 1941.

de los Servicios correspondientes informaran sobre la falta de aptitud de los designados para dichos cargos, se procederá a la revisión de los nombramientos que se hallen en tales circunstancias, y si resultase comprobada la falta de aptitud, quedará sin efecto el nombramiento.

1.778. Aprobar propuesta del Tribunal calificador del concurso convocado en 5 de noviembre de 1940 para la provisión de plazas de subalternos, y, en su virtud, nombrar para el cargo de Auxiliar de Oficina de la Imprenta provincial a don Pablo Torres Ibáñez, con el jornal con que dicha plaza aparece dotada en el vigente Presupuesto, entendiéndose este nombramiento de carácter provisional hasta que, transcurridos quince días de su toma de posesión, se emita el oportuno informe sobre la aptitud para su desempeño por el designado.

1.779. Quedar enterada de Decreto de la Presidencia de fecha 24 de octubre último, en virtud del cual, y en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha dispuesto sean adjudicadas las asignaciones de 4.000 pesetas que para las diecisiete Mecanógrafas mejor calificadas se consignaron en el dictamen de mejora general de haberes, aprobado en 12 de mayo último, a las señoritas Carmen del Alamo Alvarez, Amalia Alvarez Hernández, María Chana Ramos, Ana María Díaz Fernández, Valentina Domingo Toba, Visitación Libro Castillo, María Moreno Varas, Joaquina Royo Ramírez, Lorenza Sanz Barbero, Carmen Sepúlveda Herranz, Carmen Somolinos Tajuelo, Pilar Gil Herrera, Josefa Navarrete Miras, Isabel Chana Ramos, Concepción Castresana Benita, Angela García Hernández, Francisca Núñez Ortiz y Paula Badenas Campos, considerando calificadas las doce primeras, ingresadas en 1932, por antigüedad, y las seis restantes, como resultado del examen de Taquimecanografía celebrado al efecto, según lo establecido en el propio decreto; asignaciones que serán satisfechas con efectos económicos a partir de 1.º de enero del año en curso, con excepción de la adjudicada a la señorita Paula Badenas, que lo será desde 1.º de octubre último, en que se produjo la vacante del primer grupo.

1.780. Quedar enterada, prestando su conformidad a los mismos, de decretos de la Presidencia, en virtud de los cuales, haciendo uso de la autorización concedida por acuerdo de 30 de diciembre del pa-

1939, Ordenes de 30 de octubre y 17 de noviembre de igual año y demás disposiciones concordantes. Los concursantes habrán de ser españoles, mayores de veintitrés años y menores de cuarenta y cinco, y acompañarán a la instancia los siguientes documentos: Certificado de nacimiento; de antecedentes penales; de buena conducta; de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional; de no padecer enfermedad ni defecto físico que le imposibilite para el cargo, y cuantos otros que acrediten méritos, si se aducen. Serán sometidos a un examen de lectura, escritura, las cuatro reglas aritméticas y funciones a desempeñar, que se celebrará transcurridos quince días de la publicación de este anuncio, en el día, hora y lugar que señale el Tribunal designado al efecto, y que se anunciará con la debida antelación en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Fuenlabrada, 24 de diciembre de 1941.—El Alcalde, Pedro Montero.
(G. C.—4.908) (O.—2.926)

CHAMARTIN DE LA ROSA

Teniendo noticias este Ayuntamiento del fallecimiento de don Pedro Villar Hernández, Conde de Maudes, se hace saber que la Junta Municipal de Solares, en sesión del día 16 del actual, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 99 del Reglamento de Procedimiento vigente, ha acordado suspender la sustanciación del expediente que se instruye sobre arbitrio de solares sin edificar con el número 253 de registro y 147 de solar, durante el término de quince días, en cuyo plazo deberán comparecer los interesados o causahabientes, a fin de sostener los derechos de su causante, advirtiéndoles que transcurridos los días que se señalan a partir del de su publicación, sin que se haya entablado la acción oportuna,

caducará la reclamación y se dará por terminado el expediente, elevándose a definitivas las estimaciones provisionales a los efectos de dicho impuesto municipal.

Chamartín de la Rosa 18 de diciembre de 1941.—El Alcalde-Presidente, Francisco Paz.

(G. C.—3) (O.—2.932)

LOZOYUELA

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento de esta villa el Presupuesto municipal ordinario para el año 1942, en sesión de 20 del actual, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordena el artículo 300 del Estatuto Municipal y el quinto del Reglamento de Hacienda Municipal fecha 23 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto, y conforme el artículo 6.º del mencionado Reglamento.

Dado en Lozoyuela, a 21 de diciembre de 1941.—El Alcalde, Lino Pérez.

(G. C.—5) (X.—1.760)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

TORRELAGUNA

EDICTO

Don Florentino Viviani Lucas, Juez

de primera instancia accidental de Torrelaguna y su partido judicial,

Por el presente se llama a los que se crean con derecho a la herencia de doña Carmen Baonza García, natural de Valdemanco, vecina de Navafuente, hija de Mariano y de Inocencia, la que falleció abintestato el día veinticinco de septiembre último, en estado de casada en únicas nupcias con don Anastasio Baonza Ramírez, sin descendientes ni ascendientes, para que, en el plazo de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo, significando que quien reclama la herencia es su esposo, don Anastasio Baonza Ramírez.

Dado en Torrelaguna, a dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Ante mí,
P. H.,

Victoriano Martínez

El Juez de primera instancia accidental,

Florentino Viviani

(A.—1-2.605)

JUZGADO MUNICIPAL

JUZGADO NUMERO 14

EDICTO

Ante el Juzgado Municipal número catorce, de esta capital, se ha promovido demanda a juicio verbal civil, por el Procurador don Ignacio Corujo Valvidares, en nombre y representación de la Empresa «Pompas Fúnebres», S. A., domiciliada en la calle del Arenal, número 4, demanda que ha motivado la instrucción del expediente número 980-317 del año en curso, contra la herencia de doña Matilde Cappa Valero, que tuvo su último domicilio en esta capital, calle de Hermosilla, número cuarenta y dos, y que falleció en el mismo el día siete

de octubre de mil novecientos cuarenta, sobre pago de ochocientas cuarenta y nueve pesetas con sesenta y cinco céntimos, importe de los gastos de enterramiento efectuados por la citada Empresa.

El señor don Pedro Muntañola Pérez, Juez municipal accidental de dicho número, por providencia de esta fecha se ha servido señalar para la celebración del juicio verbal solicitado, el día veintitrés de enero próximo venidero, a las diez horas y treinta minutos, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Santa Catalina, número tres, piso primero, citándose por medio del presente, en concepto de demandados, a quienes se crean con derecho a la citada herencia o la representen, los cuales son desconocidos, a fin de que el día y hora señalados, y en el local referido, comparezcan provistos de los medios de prueba de que intenten hacer uso, a la celebración del expresado juicio, bajo apercibimiento que de no verificarlo se continuará el mismo en su rebeldía, sin volver a citarlos.

Y para que sirva de citación en forma legal a los referidos demandados, a cuya disposición se encuentra en la Secretaría de este Juzgado la copia simple de la demanda, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario
(Firmado.)

V.º B.º

El Juez municipal accidental
(Firmado.)

(A.—1-2.603)

IMPRENTA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 59

TELÉFONO 52202

sado año, ha tenido a bien conceder anticipos reintegrables, equivalentes al importe de una y dos pagas, respectivamente, a los siete funcionarios que en los expresados decretos se mencionan.

1.781. Conceder, en resolución de instancia cursada al efecto por el interesado, licencia por enfermedad, y plazo de un mes, con sueldo, al funcionario don Jesús Becedas Ortigosa, por haber justificado facultativamente la dolencia que motiva su petición.

1.782. Aceptar el legado de 100.000 pesetas en metálico hecho a favor de un Hospital de Madrid por el Excmo. Sr. D. Juan Prim y Agüero, Duque de los Castillejos, en testamento otorgado en 30 de abril de 1927, bajo el cual falleció dicho señor, y que por disposición de su albacea—facultado al efecto—, ha de aplicarse al Hospital de San Juan de Dios, de esta Beneficencia provincial; quedando, por tanto, autorizado el Excmo. Sr. Presidente, como representante de la Corporación y de los Establecimientos benéficos que de ella dependen, para hacerse cargo del importe de la mencionada manda y suscribir la correspondiente escritura de entrega, procediendo a su inversión en valores del Estado, constituyéndolos en inscripciones intransferibles, cuya renta se aplicará al presupuesto del mencionado Establecimiento; y acordar, al mismo tiempo, que, como expresión de cristiana gratitud al testador, sean aplicadas en beneficio de su alma tres misas en la Capilla del Hospital legatario.

1.783. Aceptar el legado de 5.000 pesetas en metálico hecho al Hospital Provincial de Madrid por doña Avelina Fernández Rodríguez, en testamento de 21 de noviembre de 1931, con cuya suma, que se halla provisionalmente depositada en esta Caja provincial, se procederá a la adquisición de valores del Estado; y acordar, al mismo tiempo, que, como expresión de cristiana gratitud al testador, sean aplicadas en beneficio de su alma tres misas en la Capilla del Hospital mencionado.

1.784. Reorganizar las Visitas, Comisiones y cargos asignados a los señores Gestores.

1.785. Autorizar al Regente de la Imprenta provincial para que, de acuerdo con la Visita y de conformidad con el presupuesto que presenta la Casa «Edica», proceda a la transformación de los crisoles de las dos linotipias del Establecimiento, sustituyendo los actuales

(de calentamiento por gas) por otros eléctricos; a cuyo efecto se autoriza el gasto de 6.100 pesetas, a cargo del concepto número 52 del vigente Presupuesto, previa anulación del crédito de 50.000 pesetas que para adquisición de una máquina de imprimir fué otorgado por acuerdo de 7 de junio del año actual.

1.786. Enajenar en pública subasta los coches propiedad de la Corporación que a continuación se expresan: Coche «Autoplano», C-4.819; Autocar «Dodge», con su motor y piezas, M.-46.729; Camioneta «Chevrolet», M.-45.458, que se encuentra en estado deteriorado, así como diversas piezas y material en desuso existentes en el Parque Móvil provincial, valorado conjuntamente en la cantidad de 35.780 pesetas, suma que servirá de tipo en la venta; y aprobar asimismo el pliego de condiciones técnicas y económico-administrativas que han de regir para la misma.

1.787. Resolver el concurso convocado para proveer en propiedad la plaza de Oficial Mayor de la Corporación, y, en su virtud, designar para dicho cargo al funcionario del Cuerpo técnico-administrativo don Juan Luis de Simón Tobalina, por reunir el mayor número de méritos señalados en las bases de la convocatoria.

1.788. Mostrarse parte en el sumario que se instruye por el Juzgado número 6, de esta capital, al Agente Cobrador del impuesto de Cédulas personales, don Eloy Sánchez del Arco, por estafa de pólizas a la Corporación.

Sesión del día 29 de noviembre de 1941

1.789. Quedar enterada, con profundo sentimiento, del fallecimiento de la Hermana de la Caridad, Sor Carmen Serrat, ocurrido el día 12 de los corrientes, en la Inclusa y Colegio de la Paz, donde ha ejercido su sagrado ministerio durante sesenta y un años.

1.790. Quedar enterada del donatibo hecho a la Casa provincial de Maternidad, por el Dr. D. Enrique Parache, consistente en instrumental de Cirugía traído por él de Alemania, haciendo constar en acta el agradecimiento de la Corporación por tan generoso rasgo.

1.791. Conceder el derecho a ingreso en el Colegio de San Fer-